

EXTIENDEN LOS EFECTOS DEL D.S. No. 036—83—EFC, Y AUTORIZAN A LA ADUANA DEL CALLAO Y DE IQUITOS A PERMITIR EL INGRESO DEL EQUIPO FOTOGRAFICO, CINE-MATOGRAFICO, DE TELEVISION, DE CAMPAMENTO Y DE BUCEO, INCLUYENDO UN BOTE INFLABLE, DESTINADA A LA MISION CIENTIFICA COUSTEAU

DECRETO SUPREMO N° 035—84—EFC

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Supremo N° 012—82—EFC el Gobierno dispuso se prestara todas las facilidades para el mejor desempeño de la Misión Científica Cousteau;

Que por Decreto Supremo N° 036—83—EFC se extendieron los efectos del dispositivo anteriormente señalado hasta el 1ro. de agosto de 1983;

Que la Expedición Científica Cousteau ha solicitado una nueva extensión del Decreto Supremo que autorizó sus trabajos en el Perú;

Que es de interés nacional que se complete y se perfeccione el estudio fluvial en que está empeñada dicha Misión en la Amazonía;

DECRETA:

Artículo Primero.— Extiéndase los efectos del Decreto Supremo N° 036—83—EFC, del 15 de febrero de 1983, hasta el 15 de abril de 1984.

Artículo Segundo.— Autorízase a la Aduana del Callao y de Iquitos a permitir el ingreso del equipo fotográfico, cinematográfico, de televisión, de campamento y de buceo, incluyendo un bote inflable, con cargo a la salida de dicho equipamiento al término de la misión.

Artículo Tercero.— El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Economía, Finanzas y Comercio; de Educación; de Guerra; de Aeronáutica; de Marina; del Interior; y de Pesquería.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

OSCAR BRUSH NOEL, Ministro de Guerra

PATRICIO RICKETTS REY DE CASTRO, Ministro de Educación.

CARLOS RODRIGUEZ PASTOR MENDOZA, Ministro de Economía, Finanzas y Comercio

JORGE DUBOIS GERVASI, Ministro de Marina.

LUIS PERCOVICH ROCA, Ministro del Interior.
ISMAEL BENAVIDES FERREYROS, Ministro de Pesquería.

JOSE ZLATAR STAMBUK, Ministro de Aeronáutica.

EXCEPTUAN A LOS MUNICIPIOS DE SAN BORJA Y VILLA EL SALVADOR DE LAS NORMAS DE AUSTRERIDAD QUE CONSIGNAN LOS ARTICULOS 61º Y 62º DE LA LEY No. 23740

DECRETO SUPREMO N° 032—84—EFC

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que por Leyes 23604 y 23605, de 1º de junio de 1983, se creó los distritos de San Borja y Villa El Salvador, respectivamente en la Provincia de Lima;

Que de las Elecciones Municipales de noviembre de 1983 han surgido las autoridades de los mencionados distritos de San Borja y Villa El Salvador;

Que la Ley N° 23740, del Presupuesto del Sector Público para 1984, establece normas de austeridad en la ejecución del gasto público;

Que los nuevos Municipios de San Borja y Villa El Salvador deben contar con facultad para crear y cubrir plazas, así como para adquirir bienes y servicios indispensables para su funcionamiento;

De conformidad con el artículo 70º de la Ley N° 23740;

Con el informe favorable de la Dirección General del Presupuesto Público; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.— Exceptúase a los Municipios de San Borja y Villa El Salvador de las normas de austeridad que consignan los artículos 61º y 62º de la Ley N° 23740.

Artículo 2º.— La autorización que se confiere por el artículo anterior no dará lugar a asignaciones adicionales de recursos financieros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS, Ministro de Economía, Finanzas y Comercio.